Galicia

Actualización | Energía

Consideraciones sobre el Acuerdo de la CNE respecto de los criterios para la vigencia de permisos de hidrocarburos

Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2026

El pasado 14 de octubre de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los criterios para determinar la vigencia de permisos solicitados bajo la abrogada Ley de Hidrocarburos (las "DACGs"). Conforme a su artículo Transitorio Primero, las DACGs entraron en vigor el día hábil siguiente al de su publicación, es decir, el 15 de octubre de 2026.

Ámbito de aplicación

Las DACGs se aplican a las solicitudes de los permisos previstos en el artículo 11 del "Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos" que se presentaron antes de la entrada en vigor de la Ley del Sector Hidrocarburos (la "LSH") y que no hubieran sido resueltas a esa fecha, por lo que deben ser sustanciadas y resueltas por la Comisión Nacional de Energía (la "CNE"). Las DACGs fijan vigencias máximas diferenciadas para cada actividad regulada.

Se excluyen las solicitudes presentadas al amparo de la LSH. Asimismo, se reconoce que los títulos de permiso previamente otorgados conservan su vigencia en los términos originales, conforme al Transitorio Tercero de las DACGs.

Plazos máximos y criterios de determinación

Conforme a las DACGs, las vigencias máximas por actividad son, entre otras, las siguientes:

a. Comercialización: hasta dos años
b. Almacenamiento: hasta 30 años
c. Expendio al público: hasta 20 años, en general, y hasta 15 años para gas LP en la modalidad de bodega de expendio
d. Transporte por medio de ductos: hasta 30 años

e. Transporte por medios distintos a ductos: hasta 20 años para gas natural y hasta 15 años para petrolíferos y gas LP
f. Expendio para autoconsumo de petrolíferos y gas LP: hasta 15 años
g. Distribución por medio de ductos: hasta 30 años
h. Distribución por medios distintos a ductos: hasta 20 años para gas natural y hasta 15 años para petrolíferos y gas LP

El plazo se establecerá expresamente en el permiso respectivo y dependerá de los siguientes factores: el nivel de inversión y la vida útil del proyecto; el tipo y la complejidad de la infraestructura asociada; el historial de cumplimiento regulatorio del solicitante y, cuando corresponda, de su grupo de interés económico; el mercado y la región en los que se desarrolle la actividad; el periodo estimado de retorno de la inversión; y el riesgo asociado a la actividad. La CNE deberá justificar individualmente su determinación.

Implicaciones para los solicitantes

La emisión de las DACGs responde, según sus considerandos, al cumplimiento de sentencias firmes dictadas en juicios promovidos contra permisos otorgados con vigencia de dos años o menos. Si bien su publicación permite conocer los parámetros de decisión, las DACGs no establecen una metodología para ponderar los criterios ni traducirlos en años de vigencia. Por ello, será relevante sustentar el plazo solicitado y, una vez que la CNE otorgue el permiso correspondiente, evaluar la motivación de su determinación cuando la vigencia sea inferior al máximo permitido.

La actividad de comercialización y su plazo máximo de dos años merecen especial atención, pues esta vigencia es sustancialmente inferior a la del resto de las actividades permisionadas, lo que, en principio, podría afectar directamente al solicitante en cuanto a la continuidad de sus compromisos comerciales de mayor duración.

Además, las DACGs no regulan la procedencia, los requisitos ni el trámite de las prórrogas de los títulos otorgados bajo la regulación abrogada, ni establecen un mecanismo automático de continuidad al vencimiento. Únicamente su artículo Transitorio Cuarto prevé que las solicitudes de prórroga presentadas antes de la entrada en vigor de la LSH, derivadas del cumplimiento de ejecutorias, se resolverán conforme a la legislación aplicable al momento de su presentación, es decir, respetando la posibilidad de prórroga.

También resulta relevante que la evaluación del cumplimiento pueda extenderse al grupo de interés económico. Las DACGs no precisan cómo se delimitará ese grupo para estos efectos ni cómo se ponderarán los antecedentes de otras entidades jurídicas.

Finalmente, las DACGs establecen, para ciertas actividades permisionadas, vigencias máximas inferiores al límite general de 30 años previsto en el artículo 11 del abrogado Reglamento. Esto resulta especialmente relevante para quienes presentaron sus solicitudes bajo dicho régimen, pues podrían obtener permisos con un horizonte temporal más acotado que el considerado al estructurar sus proyectos y compromisos comerciales. Si bien el régimen anterior no garantizaba el otorgamiento del plazo máximo, la aplicación de límites posteriores más restrictivos podría plantear cuestionamientos en materia de seguridad y certeza jurídica.

Perspectiva contenciosa

Ante el panorama expuesto, será relevante evaluar, caso por caso, las alternativas de defensa de los solicitantes e incluso de los permisionarios frente a las DACGs y sus actos de aplicación. En el caso de las solicitudes presentadas bajo la abrogada Ley de Hidrocarburos, será oportuno considerar la información más relevante del proyecto, como la inversión, la vida útil de la infraestructura y los compromisos comerciales que sustenten la vigencia solicitada. El análisis deberá distinguir estos expedientes de las solicitudes presentadas bajo la LSH y de los títulos previamente otorgados, cuya vigencia se conserva conforme a las DACGs.

Una de las posibles vías de defensa es el juicio de nulidad. Desde esa perspectiva, se advierte la posibilidad de que la CNE emita actos administrativos concretos que pudieran resultar restrictivos, tanto por el régimen transitorio aplicable como por la indefinición de conceptos necesarios para analizar la viabilidad de los permisos y determinar su vigencia, lo que podría traducirse en deficiencias en la fundamentación y motivación de las determinaciones correspondientes.

En lo que respecta al amparo contra normas, cabría analizar posibles cuestionamientos de constitucionalidad relacionados con la seguridad jurídica, la irretroactividad y la razonabilidad de los límites diferenciados, en especial el máximo de dos años para la comercialización. La viabilidad de esta vía requerirá identificar la afectación concreta al proyecto. La eventual impugnación de las DACGs mediante amparo indirecto dependerá, entre otros aspectos, de si éstas generan una afectación por su sola entrada en vigor o si requieren un acto de aplicación, lo que incidirá también en el cómputo del plazo para promover el juicio.

El diseño de una posible estrategia de impugnación dependerá de las necesidades individuales de cada proyecto, así como de los cambios en la situación jurídica que se generen con motivo de la emisión de las DACGs. En el corto plazo, resulta recomendable revisar los expedientes pendientes, documentar la inversión, la vida útil de la infraestructura y los compromisos comerciales de cada proyecto, y dar seguimiento a los actos de aplicación de la CNE.

Si tiene alguna pregunta sobre el contenido de este documento, no dude en contactar a Carlos de Maria y Campos (cdemaria@galicia.com.mx), Francisco Fernández Cueto (ffcueto@galicia.com.mx) y Antonio Borja (aborja@galicia.com.mx), quienes son los socios que lideran este tipo de proyectos.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.